

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACUERDO N° 21/1959**

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **25 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve**, reunido el Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo, y:

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que el Superior Tribunal, en Acuerdo n° 17, de fecha 28 de julio de 1959, autorizó expresamente la adquisición directa de papel tamaño oficio, tipo "Extra Strong", para copia de Acordadas y Resoluciones., y de un Código Civil y otro de Comercio.

II. Que dicha autorización surge expresamente de la facultad acordada en la Ley de Contabilidad. (Art. 56) inc. 3°, apartado a), y Art. 13 del Reglamento de Provisiones.

III. Que no estando aún organizada la Oficina de Habilitación del Poder Judicial, ni designado el personal del Tribunal, se facultó expresamente a uno de los Señores Vocales, para contratar, ante un proveedor del ramo de la ciudad de Bahía Blanca, la compra del material de escritorio y libros indicados, en las mejores condiciones de calidad y precio.

IV. Que en cumplimiento de tales instrucciones, el Señor Vocal - Dr. Septimio Facchinetti Luiggi, comisionado al efecto, adquirió el material indicado en la cantidad, calidad y precio que se consignan en los comprobantes de pago N° 141.061, fecha 29 de Julio de 1959, de la firma comercial "Adelino Gutiérrez y Cía, Soc. de Resp. Ltda." (Casa Muñiz); N° 97.266, de fecha 29 de Julio de 1959, de la firma comercial: "Panzini Hnos. Soc. de Resp. Ltda", ambas de la ciudad de Bahía Blanca, importando la primera compra la suma de \$ 430 m/nal., y la segunda, \$ 157,50 m/nal.

V. Que tratándose de compras cuyo monto no excede de la suma de quinientos pesos, su importe fue abonado directamente por el Dr. Facchinetti Luiggi, de su peculio, con imputación a Caja Chica, conforme con lo dispuesto en el Acuerdo N° 17, no observándose la formalidad del concurso previo, en razón del escaso monto de la operación y porque dichas adquisiciones se encuentran debidamente justificadas en razón de la urgente necesidad de conseguir el material para la debida organización y funcionamiento del Cuerpo, trámite este de inmediato e impostergable cumplimiento. (Art. 56, inc. 3°, ap. d).

VI. Que, oportunamente, el Dr. Facchinetti Luiggi, rindió cuenta al Sr. Presidente del Cuerpo, del cometido encomendado, adjuntando los comprobantes de pago y solicitando el reembolso del gasto efectuado de su propio peculio.

VII. Que, en consecuencia, corresponde aprobar sin mas trámite, la operación de compra efectuada, cuyo importe por valor total de \$ 587,50 m/nal., será abonado al mencionado señor Vocal, con los fondos de Caja Chica, el que será incluido en la rendición de cuentas correspondiente al mes de Julio de 1959, con remisión de dos ejemplares de las facturas y comprobantes de pago, y con pedido de reintegro.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1) Aprobar el gasto de \$ 430 m/nal., y \$ 157,50 m/nal., por la compra del siguiente material: 500 hojas papel para copia de sentencias y resoluciones: ciento cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional; Un Código Civil: doscientos cincuenta pesos moneda nacional; Un Código de Comercios: ciento ochenta pesos moneda nacional; Total: quinientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 587,50 m/nal.).

2) Autorizar el reembolso al Señor Vocal Septimio Facchinetti Luiggi, del gasto efectuado de su propio peculio, por valor total de 587,50 pesos moneda nacional, suma que le será abonada por Caja Chica conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario n° 8, de fecha 30 de junio de 1959.

3) Disponer que dicho gasto sea incluido en la rendición de cuentas de Caja Chica, correspondiente al mes de julio de 1959.

4) Regístrese, hágase saber a quien corresponda, y Archívese.

**Firmantes:**

**GUERRA – Presidente STJ – MARTÍNEZ – Juez STJ – FACCHINETTI LUIGGI – Juez STJ.**